

**RAD. No 2021-00019 ASUNTO: CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR CARLOS MANUEL DUQUE
HERNANDEZ contra C.I. PRODECO S.A, DIMANTEC LTDA y RELIANZ MINING
SOLUTIONS S.A.S.**

Barranquilla, 04 de Marzo de 2021.

Señorita Juez,

A su despacho el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto conocer, informándole que la presente demanda esta para su revisión sobre su admisión y/o inadmisión. Para lo que estime proveer.



DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Cuatro (04) días del mes de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y realizando el examen de rigor, observa el juzgado que la presente demanda, presentada por el señor **CARLOS MANUEL DUQUE HERNANDEZ** contra **C.I. PRODECO S.A, DIMANTEC LTDA Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S**, a través de apoderado judicial, Dr. ANTONIO VICENTE CALDERON BELTRAN, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.103.829 de Medellín (Antioquia) y portador de la tarjeta profesional N° 903.539 del C.S.J, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 la Ley 712 de 2001, y el artículo 6° del decreto 806 de 2020. Por tal motivo se admitirá y se ordenará notificar a la sociedad demandada, para que ejerzan la defensa de sus intereses. En consecuencia, **El JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral impetrada por el señor **JESUS DAVID PANTOJA MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.582.667 de Barranquilla (Atlántico) contra: **C.I. PRODECO S.A, DIMANTEC LTDA y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S**, a través de apoderado judicial, Dr. ANTONIO VICENTE CALDERON BELTRAN; en consecuencia, notifíquese a la entidad demandada por medio de sus representantes legales HEALE GAVIN ANTHONY, ALVARO ROPERO PRADA, ENRIQUE RICARDO BAQUERO MOGOLLÓN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente el presente auto a las demandadas **C.I. PRODECO S.A, DIMANTEC LTDA y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para lo cual se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez efectuada dicha notificación a la parte demandada, se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles establecido en el Art 74 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificados por el art 38 de la Ley 712, término que se empezaran a contabilizar de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del

Decreto 806 de 2020. Así mismo en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la entidad demandada al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados con la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ANTONIO VICENTE CALDERON BELTRAN, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.103.829 de Medellín y T.P. N° 903.539 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Literal C, Artículo 41 C.P.T YSS, Art 295 C.G.P y Artículo 9 Decreto 806 de 2020)
El auto anterior se notifica en el estado electrónico N° 032 del 05 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-barranquilla>



DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA
SECRETARIO

Firmado Por:

OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ce2e6deb65c4a33b5465f484bf2d544344e1d7497cb54c54afdc12797895c**

Documento generado en 04/03/2021 03:54:36 PM